

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, don Juan de Dios Ramirez ----- es como sigue:-

Recurso.----- Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan de Dios Ramirez Huaman. ,por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Ch Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de octubre del año 1944 hasta el del mes de Junio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 3 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/203.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/52.50 por los 3 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633628 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/165.00, que unida a la cantidad de S/ 38.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 7 de Abril de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Wenceslao Vilchez B.

Proveido.----- Trujillo, seite de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 633628 por la cantidad de S/ 165.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Juan de Dios Ramirez Huaman en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.----- En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las diez de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Juan de Dios Ramirez Huaman con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SESENTICINCO SOLES ORO ----- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan de Dios Ramirez Huaman,----- la expresada cantidad de S/ 165.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Wenceslao Vilchez B.-----, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo.- Wenceslao Vilchez B.- Una impresión digital.- E Vanini.-

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 66
Fs. 6

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 7 de Abril de 1948.-



E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don JUAN DE DIOS RAMIREZ ----- es como sigue:-

Recurso.----- Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA., con representación acreditada ante su Despacho, i Juan de Dios Ramirez Huaman, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltd., como obrero, desde el mes de Octubre del año 1944 hasta el 10 del mes de Junio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 3 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 203.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 52.50 por los 3 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633628 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/ 165.00, que unida a la cantidad de S/ 38.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 7 de Abril de 1948. - Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Wenceslao Vilchez B.-

Proveido.----- Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 633628 por la cantidad de S/ 165.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Juan de Dios Ramirez.-----en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.----- En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las diez de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Juan de Dios Ramirez Huaman---con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SESENTICINCO SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don JUAN DE DIOS RAMIREZ HUAMAN la expresada cantidad de S/ 165.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don ---WENCESLAO VILCHEZ B.-----, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo.- Wenceslao Vilchez B.- Una impresion digital.- E Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 7 de Abril de 1948.-



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan de Dios Ramirez Huamán, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V. por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan de Dios Ramirez Huamán, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1944 hasta el 10 del mes de junio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (o quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en tres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo La Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.203300 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los tres años de servicios i vacaciones: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.633628 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.165.00, que unida a la cantidad de S/.38.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 7 de abril de 1948. - A ruego de don Juan de Dios Ramirez Huamán que no sabe escribir. - Wenceslao Vilchez B. - Elias Iturri L.V. -

PROVEIDO. - Trujillo, 7 de abril de 1948. - Por presentado con el cheque No.633628 por la cantidad de S/.165.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan de Dios Ramirez Huamán, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita i estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se solicita, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E.VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Juan de Dios Ramirez Huamán, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SESENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad en el cheque No.633628 girado a cargo del Banco Popular del Perú, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector a su ruego, por no saber escribir, don Wenceslao Vilchez, imprimiendo el interesado su huella digital, por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - Wenceslao Vilchez B. - Una huella digital. - A.E.VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 7 de abril de 1948.



Wenceslao Vilchez B.

El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan de Dios Ramirez Huamán, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V. por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Juan de Dios Ramirez Huamán, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1944 hasta el 10 del mes de junio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8339, una indemnización anual de S/.52.50 (a quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en tres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo La Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.203300 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los tres años de servicios y vacaciones: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.633628 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.165.00, que unida a la cantidad de S/.38.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto esta definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 7 de abril de 1948.- A ruego de don Juan de Dios Ramirez Huamán que no sabe escribir.- Wenceslao Vilechez B.- Elias Iturri L.V.-

PROVEÍDO.- Trujillo, 7 de abril de 1948.- Por presentado con el cheque No.633628 por la cantidad de S/.165.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuyo liquidación se anejen tan conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan de Dios Ramirez Huamán, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita y estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Juan de Dios Ramirez Huamán, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO SESENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad en el cheque No.633628 girado a cargo del Banco Popular del Perú, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector a su ruego, por no saber escribir, don Wenceslao Vilechez, imprimiendo el interesado su huella digital, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- Wenceslao Vilechez B.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original el que me remito.- Trujillo, 7 de abril de 1948.



Wenceslao Vilechez

El Auxiliar



5

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don JUAN DE DIOS RAMIREZ HUAMAN es como sigue:-

Recurso.- Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Juan de Dios Ramirez Huamán, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Octubre del año 1944 hasta el del mes de Junio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 3 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/203.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/52.50 por los 3 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633628 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/165.00, que unida a la cantidad de S/38.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 7 de Abril de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Wenceslao Vilchez.

Proveido.- Trujillo, siete de de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 633628 por la cantidad de S/165.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Juan de Dios Ramirez Huamán en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Juan de Dios Ramirez Huamán con el objeto de recibir la cantidad de ciento sesenta y cinco soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan de Dios Ramirez Huamán la expresada cantidad de S/168.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Wenceslao Vilchez B., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Una impresión digital.- Wenceslao Vilchez B. E. Vanini

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 7 de Abril de 1948.



6

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. don JUAN DE DIOS RAMIREZ HUAMAN es como sigue:-

Recurso.- El Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Juan de Dios Ramirez Huaman, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Octubre del año 1944 hasta el 10 del mes de Junio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/52,50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 3 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 203.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 52.50 por los 3 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633628 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/ 165.00, que unida a la cantidad de S/38.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 7 de Abril de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Wenceslao Vilches.-

Proveido.- Trujillo, siete de Abril de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 633628 por la cantidad de S/165.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Juan de Dios Ramirez Huaman en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, siete de Abril de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Juan de Dios Ramirez Huaman con el objeto de recibir la cantidad de ciento sesenta y cinco soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Juan de Dios Ramirez Huaman la expresada cantidad de S/165.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Wenceslao Vilches B., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Una impresión digital.- Wenceslao Vilches B.- E. Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 7 de Abril de 1948.-

E. Vanini

